



N. 26.040

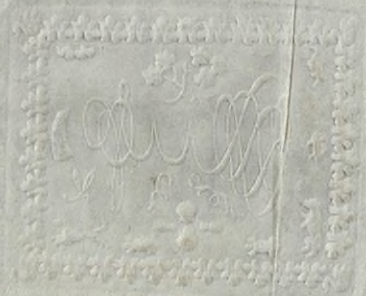
OCTAVO DE VALE DE ALCANCE DE SUELDOS.

DOS PESOS CUATRO REALES.

La Tesorería general de la Federación admitirá en las negociaciones de préstamos que se celebraren con el Supremo Gobierno, la suma de **DOS PESOS CUATRO REALES** del importe de este octavo de vale, procedente de el *Departamento de México* bajo cualquiera de las proporciones en que se previene recibir en el artículo diez de la ley de dos del corriente, previas las formalidades prescritas en el artículo doce, ó satisfará dichos **DOS PESOS CUATRO REALES**, si se le llevare á cambio, despues de corrido un mes sin que se haya presentado ninguna negociacion con vales de alcance, con los prorrateos trimestres que se han de hacer del doce por ciento del líquido de los enteros que en ella se reciban destinado á este objeto, segun el artículo trece de la misma ley. Igualmente se admitirá á los Estados en la tercera parte del importe del contingente que adeudan, si asi convinieren con el Supremo Gobierno, consecuente al artículo cuarto de la ley de cuatro de este mes. — México veinte de Marzo de mil ochocientos treinta y cinco.

DOS PESOS CUATRO REALES.

Simón Rodríguez



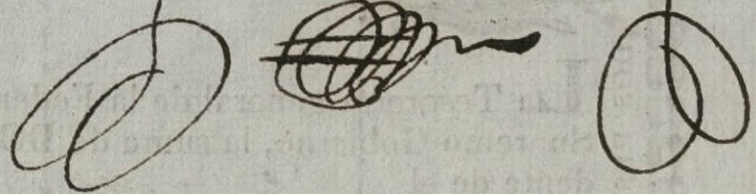
José Gorantés

March 1835

v.º 130

Pay on the Comm^o of

Pedro de Lera



Manuel

Manuel per

Fabricio Pastora

Faint embossed text and decorative patterns at the bottom of the page.